



Comité de Transparencia

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL No. CEAV/OCE/UT/RC/170/2019

Ciudad de México., a 22 de febrero de 2019

VISTOS: Para resolver la clasificación de la información que dé respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300002419**, presentada a la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas con fecha 15 de enero de 2019.

ANTECEDENTES:

Mediante requerimiento a través del Sistema de Solicitudes de Información, en la Unidad de Transparencia el 15 de enero de dos mil diecinueve, con número de folio **0063300002419**, en la que se solicita lo siguiente:

"Solicito amablemente copia electrónica de todos los correos que ha recibido y enviado el servidor público de nombre José Arturo Ibarra Kurka, y/o del correo que corresponda al o a los cargo(s) que ocupa)" (sic)

RESULTANDO:

- I. La Unidad de Transparencia, mediante oficio solicitó a diversas Unidades Administrativas que integran la Comisión Ejecutiva, se realizara una búsqueda exhaustiva de la información requerida y se atendieran de manera puntual los requerimientos solicitados.
- II. En respuesta la Direccion General de Vinculación Interinstitucional, mediante oficio CEAV/DGVI/DVI/009/2019, comunicó a la Unidad de Transparencia que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información solicitada, se localizaron un total de 164,200. Sin embargo, la documentación requerida contiene información considerada como CONFIDENCIAL de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que contiene diversos datos personales que pueden hacer a una persona física identificada o identificable; tales como correos electrónicos personales, nombres de terceros, números telefónicos de personas que no son servidores públicos, RFC, CURP, domicilios, cuentas bancarias. Sin embargo, en atención al principio de máxima publicidad en beneficio del requirente, ésta podría generarse en versión pública, una vez cubiertos los costos de reproducción correspondientes, ya que para poder generar la versión pública se debe contar con la información de forma física.







Cabe precisar que no pasa desapercibido para el Comité de Transparencia la manifestación hecha por la representante de la citada Dirección General en su Quinta Sesión Ordinara 2019, al hacer del conocimiento del Comité que el C. José Arturo Ibarra Kurka, funge como Director General de Vinculación Interinstitucional y que siempre ha contado con la dirección de correo electrónico jose.ibarra@ceav.gob.mx con independencia de los diversos cargos que ocupa o ha ocupado en virtud de que el correo es personalizado.

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es competente para resolver sobre la clasificación de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, respecto a la solicitud de información con número de folio **0063300002419** en términos de lo establecido por los artículos 6/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- II. Por acuerdo celebrado dentro de la Quinta Sesión Ordinaria 2019 del Comité de Transparencia, en la que se instruyó a la elaboración de la presente resolución, derivado de la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300002419** y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente de mérito, se concluye que de conformidad con lo establecido en los artículos 64, 65 fracción II, y 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede al análisis técnico jurídico de la información.
- III. De conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales antes citados y conforme a la motivación que sustenta la Dirección General de Vinculación Interinstitucional, de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Unidad responsable de proporcionar la información, este Comité después de un análisis técnico-jurídico, y con la finalidad de ser congruente con lo estipulado en los artículos 3, fracciones IX y X, 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como, con lo establecido en los artículos 113, fracción I, y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en la parte que interesa se reproducen:

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

电电流力 医电热 医高温 医达瓦尼氏 医凯克斯曼医温尼亚德氏定原皮质 集團 囊膜 经销售商品 电影 医多氏皮肤 人名西

[...]





- IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;
- X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;
- **Artículo 4.** La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.
- **Artículo 6.** El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113. Se considera como Información Confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- **Artículo 118.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en las que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.
- IV. Tomando en consideración la respuesta de la Direccion General de Vinculación Interinstitucional de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información y de las manifestaciones hechas valer por su representante, así como de la información plasmada en la documentación expuesta, se desprende que efectivamente los citados correos electrónicos contiene datos personales proporcionados por los titulares de los mismos y que al ser expuestos pueden identificar o hacer identificable a la persona que los proporcionó; por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I y 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, SE CONFIRMA la

NEVERSON SERVED STEEL







CLASIFICACIÓN de información CONFIDENCIAL invocada por la Dirección General de Vinculación Interinstitucional de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas a la documentación requerida en la solicitud de información con número de folio 0063300002419.

V. Sin embargo atendiendo al principio de máxima publicidad y a lo estipulado en la Ley en la materia, este Comité estima como medida pertinente para salvaguardar los datos personales ahí inmersos y a la vez garantizar el derecho de acceso del solicitante, aprueba generar las versiones públicas de la información requerida testando los datos personales mencionados y se pongan a disposición del solicitante las 164,200 fojas relacionadas con la documentación requerida , una vez cubiertos los costos de reproducción correspondientes atendiendo los preceptos 108, 136, 137 y 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Sin omitir mencionarle al solicitante que dicha documentación estaría disponible en las instalaciones de esta Comisión Ejecutiva para su entrega o bien se le puede hacer llegar a su domicilio si así fuera de su interés, también pagando los costos de envío aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con lo estipulado en los artículos 3, fracciones IX y X, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN** de información **CONFIDENCIAL** invocada por la Dirección General de Vinculación Interinstitucional de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a la documentación requerida en la solicitud de información con número de folio **0063300002419.**, ya que dicha documentación, contiene información concerniente a datos personales, que pueden hacer a una persona física identificada o identificable.

SEGUNDO. Sin embargo atendiendo al principio de máxima publicidad y a lo estipulado en la Ley en la materia, este Comité estima como medida pertinente para salvaguardar los datos personales ahí inmersos y a la vez garantizar el derecho de acceso del solicitante, **aprueba generar las versiones públicas de la información requerida testando los datos personales mencionados y se pongan a disposición del solicitante las 164,200 fojas relacionadas con la documentación requerida, una vez cubiertos los costos de reproducción correspondientes atendiendo los preceptos 108, 136, 137 y 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Sin omitir mencionarle al solicitante que dicha documentación estaría disponible en las instalaciones de esta Comisión Ejecutiva para su entrega o bien se le puede hacer llegar a su domicilio si así fuera de su interés, también pagando los costos de envío aplicables.**

秦鲁勒海南至帝高嘉善等的南京只有这个女孩子说不是人,让他也有问题是这些话,更是有看着来来看看我们都会会会会们的大大学,也也没有什么?……这是也有实现了。

S Air





TERCERO. Notifíquese la presente resolución al solicitante por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en su **Quinta Sesión Ordinaria 2019**, celebrada el veintiuno de febrero del dos mil diecinueve, quienes firman al margen y al calce la presente resolución y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar.

La Coordinadora/de Archivos

El Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Citlali Hernández Rojas.

Lic. Luis Grijalva Torrero.

El Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia

José Arturo Ibarra Kurka.